UNIVERSIDAD MAYOR

REGLAMENTO SPIN OFF Y LICENCIAMIENTO

REGLAMENTO SOBRE SPIN OFF Y LICENCIAMIENTO[1]

1. OBJETO

Artículo 1°: El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio sobre la transferencia tecnológica de los resultados de investigación de la Universidad y los procedimientos para la formación de empresas de base tecnológica (Spin off).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2°: Este Reglamento es aplicable a resultados de investigación de la Universidad que efectivamente sean susceptibles de explotación comercial en el cual a lo menos un miembro de la Comunidad Universitaria participe en su desarrollo, ya sea como licenciatario o bien como gestor y participe de una Spin off.

Artículo 3°: Para efectos de la presente normativa, se entiende por:

a) Comunidad Universitaria: el conjunto de integrantes de la Universidad Mayor, ya sean alumnos, académicos, funcionarios e investigadores.
b) Spin off. toda empresa en cuya promoción participe personal docente e investigador de la Universidad, así como cualquier otro miembro de la Comunidad Universitaria, sea como propietario, copropietario, socio y/o accionista, y que utilice, como elemento esencial de su actividad, tecnología de la Universidad que sea producto de resultados de investigación, estén o no protegidos por derechos de propiedad intelectual en los que la Universidad participe.
c) Licencia: todo acuerdo en que la Universidad participe como licenciante, es decir, que otorga el derecho de uso sobre propiedad intelectual o resultados de investigación que constituya tecnología licenciable, y por la otra, terceros denominados licenciatarios, que

[1] Reglamento aprobado mediante Decreto N° 14 de 13 de diciembre de 2018.

obtengan el derecho de uso. Las condiciones de dichas licencias estarán señaladas en el mismo contrato.

d) Resultados de investigación: todo resultado que tenga carácter inventivo, creativo o solución a problemas técnico o tecnológico, que pueda ser objeto de protección por propiedad intelectual o bien objeto de contrato de licencia.
e) Propiedad intelectual: Es aquella rama del derecho que protege bienes inmateriales o intangibles, provenientes de la mente humana, y que comprende entre otros, el derecho de autor y los derechos conexos, los derechos de obtentores de variedades vegetales y la propiedad industrial, así como todos los derechos que sean reconocidos por la ley y tratados internacionales bajo el concepto aquí definido y/o sus relacionados.
f) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica o DITT: la unidad encargada de la evaluación y gestión de los proyectos de Investigación y Desarrollo, sus resultados y de su posterior transferencia tecnológica en la Universidad.
g) La Universidad: la Universidad Mayor.

Artículo 4°: Consecuentemente, las presentes normas no aplican al otorgamiento de Licencias que la Universidad haga a terceros ajenos a la Universidad, caso en el cual se negociará directamente un acuerdo particular a través del órgano competente.

3. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE UNA SPIN OFF U OTORGAMIENTO DE UNA LICENCIA

Artículo 5°: Todo miembro de la Comunidad Universitaria en calidad de solicitante podrá proponer a la DITT la creación de una Spin off o el otorgamiento de una licencia con el fin de que aquélla apoye las fases necesarias para su otorgamiento y su posible salida al mercado. Asimismo, podrá la DITT proponer a algún miembro de la Comunidad Universitaria a la creación de una Spin Off, si, tras un análisis respecto a los resultados de investigación y desarrollo, surge esta como mejor opción como mecanismo de transferencia tecnológica.

Si la solicitud es presentada por un alumno, académico o investigador a honorarios, esta deberá ser respaldada por un Director de Centro o Jefe de Unidad respectiva por escrito.

El solicitante deberá, entre otras cosas, respetar las normas internas de la Universidad como la legislación vigente en materia laboral, de propiedad intelectual y demás normas aplicables al presente Reglamento. Adicionalmente, el solicitante deberá ser participe en el desarrollo de la tecnología que será objeto de la Spin Off o licencia, salvo autorización expresa en contrario de la Universidad.

Artículo 6°: Junto con la solicitud de autorización de Spin off u otorgamiento de licencia, deberá remitirse a la DITT los siguientes antecedentes, sin perjuicio de otros que pueda pedir la misma DITT:

a) Formulario de solicitud de autorización de Spin off o licencia;
b) Identificación de los resultados de investigación que serán objeto del negocio, acompañando una memoria descriptiva de los mismos.
c) Plan general de negocio.
d) Implicación del personal vinculado a la Universidad en la promoción de la Spin off o la licencia.
e) Carta de recomendación del Director de Centro o Jefe de Unidad respectivo en el caso del Artículo 5 inciso segundo.
f) Otros antecedentes que solicite la DITT.

Artículo 7°: La DITT evaluará los antecedentes señalados en el Artículo anterior, principiando por clarificar si la tecnología base de la Spin off o de la licencia es o no de propiedad de la Universidad. En caso de no serlo, la Universidad se abstendrá, salvo que la DITT señale lo contrario, en participar en la Spin off o licencia.

En base a los antecedentes disponibles, la DITT presentará la propuesta al Directorio, organismo que será el encargado de decidir sobre la creación de la Spin off.

La DITT, en caso de autorizarse la creación de la Spin off, o de la licencia a otorgarse para estos efectos, establecerá un plan o marco de implementación general a efectos de apoyar la constitución de la Spin off o el otorgamiento de la licencia, con el objeto de obtener un proyecto concreto de negocios que permitirá a la Universidad aprobar su ejecución y posteriormente autorizar su explotación. La solicitud de autorización de Spin off o licencia podrá sufrir modificaciones durante el trabajo conjunto entre la DITT y el o los solicitantes.

Artículo 8°: El acuerdo de explotación de la Spin off o la licencia que firmen los solicitantes con la Universidad deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) La determinación del modo de explotación de la solución tecnológica de la Universidad a través de una licencia de uso o cesión de derechos, según lo determine la Universidad a través de sus autoridades competentes
b) La determinación del Licenciatario, o del tipo de persona jurídica que se creará en el caso de la Spin Off.
c) La individualización de las personas naturales que conforman o conformarán a la persona jurídica, de ser aplicable.
d) La determinación de la regalía que corresponda a la licencia de uso o el precio de la cesión, si tendrá carácter exclusivo o no, limitaciones temporales, territoriales y/o cualquier otra limitación de índole contractual.
e) La determinación de la participación de la Universidad en la propiedad en el caso de la Spin off.
f) El establecimiento de cláusulas de término anticipado del acuerdo, dentro de las cuales se incluirá el incumplimiento injustificado de hitos comerciales y/o técnicos.
g) Programa de financiación de sus actividades durante el período de implantación.
h) La referencia a los gastos incurridos por la Universidad para la protección legal de la solución tecnológica, y la determinación del pago de éstos por parte del Licenciatario o de la Spin off, una vez que se obtengan las primeras utilidades por concepto de explotación de la solución.
i) La determinación de la utilización por parte de los solicitantes de la infraestructura mobiliaria e inmobiliaria de la Universidad, como también de sus servicios, y la contraprestación a pagar por ello.
j) La determinación respecto a la autorización de uso de las marcas comerciales de la Universidad y su imagen corporativa, como también cualquier asociación que pueda realizarse entre la Universidad y los solicitantes. Las Spin off constituidas conforme al presente Reglamento podrán usar las marcas y nombre de la Universidad para identificarse bajo una licencia no exclusiva, en la forma y período que la Universidad autorice. La eliminación de la Spin off del registro llevada por la DITT implicará la caducidad de este derecho de licencia, y la Spin off no podrá usar, en caso alguno, dichas marcas o nombre.
k) Descripción de la tecnología y la definición de la propiedad de las nuevas tecnologías que puedan generarse a partir de la original. Salvo acuerdo expreso en contrario, toda mejora de la tecnología de la Universidad que sea generada por la Spin off será de propiedad de la Universidad.

l) Cualquier otro aspecto que la Universidad considere pertinente.

Lo anterior no importará responsabilidad alguna por parte de la Universidad, por los gastos en que incurran los solicitantes en la ejecución del plan de negocios.

4. SOBRE LOS APORTES DE LA UNIVERSIDAD EN EL CASO DE SPIN OFF

Artículo 9°: Los aportes de la Universidad al capital social, tanto en el capital social inicial como en aportes posteriores, serán preferentemente no dinerarios y consistirán normalmente en el aporte de una autorización de uso de la propiedad intelectual consecuencia de resultados de investigación adecuadamente valorada, sin perjuicio de lo que puedan negociar las partes en torno a otras formas o tipos de aporte, tales como la titularidad de la propiedad intelectual.

La valoración de los derechos sobre dicha tecnología podrá requerir un informe no vinculante, emitido por una entidad especializada acordada conjuntamente por la Universidad y la Spin off.

La Universidad puede participar de forma directa o a través de una entidad distinta en la Spin off.

5. PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA SPINOFF

Artículo 10°: La participación de la Universidad en el capital social de la Spin off podrá incluir si así lo deseara la Universidad, la presencia de sus representantes en la administración de la Spin off, sea como Director o según la modalidad que adopte la Spin off. Corresponderá al Rector de la Universidad designar al o a los representantes, así como también deberá determinarlo en caso de sustitución y/o cese del o de los mismos en el órgano de administración de la Spin off.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad no está obligada a participar en la Spin Off y podrá, si así lo estima, otorgar una licencia conforme a esta Reglamento y demás normativa aplicable o participar de cualquier otra manera que no sea en la propiedad de la misma.

6. SEGUIMIENTO POSTERIOR

Artículo 11°: En tanto la Universidad mantenga participación en la Spin off o esté vigente la licencia concedida, la DITT será la encargada de revisar y solicitar los informes que detallen la evolución de la actividad, con especial atención a los aspectos financieros y tecnológicos; igualmente podrá requerir la realización de auditorías, en caso de considerarlo conveniente a la luz de los informes antes indicados. Los gastos derivados de dicha auditoría serán en todo caso asumidos por la Spin off o por el licenciatario, según corresponda, en el evento que no sea coincidentes con los informes emitidos a la Universidad.

La DITT será la encargada de realizar el seguimiento de los acuerdos, licencias y contratos entre la Universidad y la Spin off, o el respectivo licenciatario, debiendo advertir de cualquier incumplimiento al Rector para que éste tome las medidas del caso.

7. PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD EN UNA SPIN OFF

Artículo 12°: Contratación de personal de la Universidad.

Para el caso en que la Spin off requiera contratar como parte de su personal a algún integrante de la Comunidad Universitaria, será necesario adquirir previamente la autorización del Director de Centro o Jefe de Unidad, según corresponda. En caso de que quien obtuviere dicha autorización tenga conocimiento de información confidencial o secretos de propiedad de la Universidad, aquel deberá guardar obligación de confidencialidad y de no competencia respecto de dichas materias, en su caso, sin perjuicio de lo que puedan señalar los acuerdos entre la Spin Off y la Universidad. Los beneficios que pudiesen obtener dichas personas serán negociados caso a caso, según los contratos con la Spin Off

Artículo 13°: Conflictos de interés.

Los miembros de la Comunidad Universitaria deberán informar por escrito cualquier hecho que pueda constituir un conflicto de interés propio que pueda contraponerse con los intereses de la Spin off a crear.

Artículo 14°: Incentivos.

El personal de la Universidad que participe en la creación de una Spin off podrá:

a) Asumir un porcentaje de participación en el capital social, y/o
b) Incorporarse como trabajador de conformidad a lo preceptuado en el artículo 12º precedente, y/ o
c) Realizar actividades de investigación o de asesoramiento científico o técnico, para lo cual deberá contar con la expresa autorización de Director de Centro o Jefe de Unidad, y/o
d) Formar parte del o de los órganos de administración de la Spin off, sin perjuicio de las restricciones señaladas en el presente Reglamento, para lo cual deberá contar con la autorización expresa del Director de Centro o Jefe de Unidad

En los casos de las letras b), c) y d), la Universidad podrá conceder, previa suscripción de los acuerdos laborales respectivos, un período sabático a quien opte por alguna de estas alternativas, lo que no afectará su antigüedad en la Universidad.

8. DESTINO DE REGALIAS

Artículo 15°: Los beneficios recibidos por la Universidad derivados de su participación en la Spin off o por la licencia se incorporarán al presupuesto de la Universidad para efectos de financiar la investigación y desarrollo, como las actividades de la DITT. La determinación de las actividades específicas a financiar será hecha por la Vicerrectoría de Investigación.

9. USOS RESERVADOS

Artículo 16°: Los acuerdos de explotación de soluciones tecnológicas de la Universidad no limitarán el derecho de ésta para explotar la solución y su propiedad intelectual, con fines educacionales o de investigación, salvo acuerdo expreso en contrario.

10. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17°: Será plenamente aplicable a las relaciones laborales o contractuales que existan entre los emprendedores y la Universidad, la normativa sobre conflictos de interés de la Universidad Mayor existente. Sin perjuicio de lo anterior, los emprendedores deberán siempre respetar la ley, las normas de orden público y las buenas costumbres, incluyendo las normas de libre competencia que se encuentren vigentes en nuestro país.

Artículo 18°. Registro de spin off.

La DITT llevará un registro actualizado de las Spin off universitarias constituidas en conformidad al presente Reglamento, con los datos de contacto y demás información pertinente.

Artículo 19°: El presente Reglamento entrará a regir desde la fecha en que se dicte su decreto aprobatorio y podrá ser modificado. Su modificación entrará a regir al momento de dictarse el decreto correspondiente.

UNIVERSIDAD MAYOR

PARA ESPÍRITUS EMPRENDEDORES

UMAYOR.CL - 600 328 1000

Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile

5 Universidad acreditada años

UNIVERSIDAD MAYOR ACREDITADA NIVEL AVANZADO
Gestión Institucional - Docencia de Pregrado -
Vinculación con el Medio - Investigación
Por 5 años, hasta octubre de 2026

MSCHE MIDDLE STATES COMMISSION ON HIGHER EDUCATION
www.msche.org/institution/9172/

Gratuidad
UNIVERSIDAD ADSCRITA